



# **AYUNTAMIENTO DE CASTALLA**

Plaça Major, 1 – 03420 Castalla (Alicante) CIF.: P-0305300-F  
Tfno.: 966 560 801 - 966 560 810 - Fax: 965 560 031 www.castalla.org

# **REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE CASTALLA.**

APROBACIÓN INICIAL. - AYUNTAMIENTO PLENO 27/05/2009.

Publicación.- BOP nº 109 de 11/06/2009.

APROBADA DEFINITIVAMENTE AL NO PRESENTARSE ALEGACIONES A LA MISMA.

Publicación íntegra.- BOP nº 157 de 19/08/2009.

# **REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE CASTALLA.**

La implicación de los ciudadanos en tareas de protección civil es una manifestación de su carácter solidario y altruista que en las últimas décadas se ha canalizado a través de la creación de Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil y de Asociaciones que colaboran en esta tarea.

Las Administraciones Públicas deben prestar especial interés en que este potencial humano se regule y se organice con objeto de lograr sus principales objetivos: la protección de las personas, sus bienes y el medio ambiente.

## **TÍTULO PRELIMINAR**

### **Disposiciones generales**

#### **Artículo 1. Objeto**

El objeto del presente reglamento es regular la organización y funcionamiento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de municipio de Castalla sin perjuicio de las competencias estatales y autonómicas determinadas por las leyes de dicha materia.

#### **Artículo 2. Ámbito**

El ámbito territorial de intervención previsto para las actividades del voluntariado de protección civil regulado en este Reglamento es la demarcación o término municipal de Castalla.

#### **Artículo 3. Servicios de Voluntariado de Protección Civil**

Se entiende por Servicios de Voluntariado de Protección Civil el conjunto de personal voluntario y recursos materiales integrados en la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Castalla.

#### **Artículo 4. Concepto de Voluntario de Protección Civil**

1. Tendrán la consideración de Voluntario de Protección Civil las personas físicas que libre y desinteresadamente se integren en la Agrupación Local de Voluntarios de Protección de Castalla, desde donde desarrollarán las funciones propias de la protección civil, que se citan en el artículo 11.

2. La actividad voluntaria desarrollada en el marco del presente reglamento es independiente de la obligación que como ciudadano pudiera corresponder a los voluntarios en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, conforme al artículo 30.4 de la Constitución Española.

3. El carácter gratuito de la prestación del servicio se entiende sin perjuicio del derecho al reembolso de los gastos que ocasione su desempeño.

4. La actividad de voluntariado no podrá, en ningún caso, sustituir al trabajo retribuido.

5. Los voluntarios integrados dentro de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, en Adelante ALVPC, pertenecen a los Servicios complementarios de Intervención y estarán adscritos funcionalmente en sus actuaciones frente a una emergencia a los Servicios Esenciales de Intervención contemplados en la Ley 9/2002, de 12 de diciembre, de la Generalitat, de Protección Civil y Gestión de Emergencias de la Generalitat.

#### **Artículo 5. Marco operativo**

Los Servicios de la ALVPC llevarán a cabo sus misiones en el marco del Plan Territorial de Emergencia de la Comunitat Valenciana, de los diversos Planes Especiales y Procedimientos de Actuación frente a Riesgos Específicos, con sujeción a las órdenes que se reciban del Mando Único así como lo establecido en los correspondientes Planes de Emergencia Municipales que se desarrollen.

#### **Artículo 6. El Registro de los Servicios de Voluntariado de la ALVPC.**



# AYUNTAMIENTO DE CASTALLA

Plaça Major, 1 – 03420 Castalla (Alicante) CIF.: P-0305300-F  
Tfno.: 966 560 801 - 966 560 810 - Fax: 965 560 031 www.castalla.org

1. El presente Reglamento, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento será remitido al Registro de los Servicios de Voluntariado de Protección Civil para su validación y archivo. Idéntico trámite será seguido en caso de disolución de la ALVPC.
2. Por parte de la Concejalía correspondiente se remitirán los datos de los componentes de la ALVPC a la Conselleria competente en materia de protección civil a efectos de su inscripción en el Registro de los Servicios de Voluntariado de Protección Civil.
2. Los datos que constarán en este Registro que, como mínimo, contendrá los siguientes datos:
  - Nombre de la Agrupación / Asociación.
  - Fecha de constitución.
  - Municipio.
  - Número de voluntarios.
  - Jefe de la Agrupación.
  - Recursos disponibles.
  - Póliza de seguros.

## Artículo 7. Seguro

1. La ALVPC dispondrá en todo momento de un contrato de seguro suscrito por el Ayuntamiento que contemple indemnizaciones por disminución física, invalidez temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico-farmacéutica, para hacer frente a los riesgos que puedan sobrevenirles a los voluntarios en el desempeño de sus funciones, así como la responsabilidad por daños a terceros.
- 2.- El Ayuntamiento, será responsable civil subsidiario, conforme a la legislación vigente, en virtud de su potestad de mando sobre la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil.
- 3.-. La modalidad de las correspondientes pólizas de seguros y cuantías de las indemnizaciones serán fijadas por el Ayuntamiento, responsabilizándose de sufragar las cuotas. Las cuantías de los seguros se actualizarán anualmente.
4. La acreditación de la existencia de la póliza deberá inscribirse en el Registro de los Servicios de Voluntariado de Protección Civil de la Generalitat.

## Artículo 8. Fomento de los Servicios de Voluntariado de Protección Civil

El Ayuntamiento de Castalla fomentará la vinculación voluntaria y desinteresada de los ciudadanos a las labores de protección civil.

## TÍTULO 1

### La Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Castalla

#### CAPÍTULO 1

### Artículo 9. La Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Castalla

1. Es una organización de carácter humanitario y altruista, que actúa de manera desinteresada y solidaria en beneficio de las personas, los bienes y el medio ambiente del municipio de Castalla, desarrollando las labores propias de la protección civil descritas en el artículo 11.
2. Estarán integradas por personas físicas que ostenten la condición de Voluntarios de Protección Civil descrita en el presente reglamento.
3. La ALVPC, al depender orgánicamente del órgano competente de la Corporación Local, no tendrá personalidad jurídica propia.
4. La corporación municipal arbitrará los medios necesarios para procurar que la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil cuente con material específico que garantice la rápida intervención ante cualquier situación de emergencia, especialmente en el campo del transporte, la uniformidad, la formación y las comunicaciones así como para que la Agrupación pueda disponer de una sede digna y adecuada a las necesidades de la misma.

### Artículo 10. Ámbito de actuación

1. El ámbito de actuación de la ALVPC será el término municipal.

2. El ámbito de actuación se verá ampliado en el caso de que se establezcan acuerdos de colaboración con otros municipios que, por proximidad geográfica, escasez de recursos o similitud de riesgos, decidan la prestación del Servicio de Voluntarios de Protección Civil de forma conjunta.

3. El ámbito local de actuación podrá ser ampliado en aquellos casos en que esté activado un Plan de Protección Civil de ámbito autonómico y la movilización de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil sea requerida por el Mando Único, siendo necesaria la autorización previa del responsable municipal.

4. Asimismo, el ámbito de actuación podrá ser ampliado si la intervención de la Agrupación fuera requerida por otro municipio previa autorización del Alcalde-Presidente. A estos efectos, podrán celebrarse convenios, al amparo de lo dispuesto por la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, con el fin de atender de modo permanente las necesidades de aquellos municipios que carezcan de voluntariado de protección civil.

### **Artículo 11. Funciones**

1. La actuación de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil se centrará, de forma permanente y regularizada, en el campo preventivo y operativo de la gestión de emergencias, catástrofes y/o calamidades públicas, conforme a lo previsto en el Plan Territorial Municipal y en los Planes de Actuación frente a Riesgos Específicos y en actos de pública concurrencia a petición del Ayuntamiento.

2. En caso de ausencia de servicios de emergencia profesionales, o con tiempos de respuesta muy elevados, teniendo conocimiento de la emergencia y previa notificación de ésta al Centro de Coordinación de Emergencia correspondiente, podrán actuar eventualmente en tareas de intervención ante accidentes o siniestros, pasando a ejercer tareas de apoyo una vez los servicios profesionales hagan acto de presencia, y actuando bajo su dirección a partir de entonces.

3. El Plan Territorial Municipal frente a Emergencias (PTM) y los Planes de Actuación Municipal frente a Riesgos Específicos (PAM) que se desarrollen, serán los instrumentos que prevean las actividades de la ALVPC, pudiendo fijar la naturaleza y el número de actuaciones de la Agrupación Local en función de su capacidad y aptitud para asumirlas.

4. En coherencia con su finalidad y organización, las funciones que podrán ser objeto de desarrollo por la Agrupación son:

a) En el marco de la prevención

— Colaborar en los estudios de riesgos de la localidad, preferentemente orientados a edificios, locales y establecimientos de pública concurrencia.

— Colaboración y apoyo a la confección y divulgación de los planes de autoprotección en dichos centros.

— Colaboración en la elaboración y mantenimiento del Plan Territorial Municipal y Planes de Actuación frente a Riesgos Específicos.

— Confección y realización de campañas de información y divulgación a colectivos afectados por los distintos riesgos, cumpliendo con las directrices dadas por el Ayuntamiento.

— Colaboración en dispositivos operativos de carácter preventivo (en grandes concentraciones humanas, vigilancia forestal, etc.), siempre coordinados por el órgano competente que corresponda.

b) En el marco de la intervención

— Apoyo a los servicios operativos de emergencia rutinarios, a requerimiento de éstos.

— Colaborar en la atención a afectados en emergencias (evacuación, albergue, abastecimiento...), siempre coordinados por el órgano competente que corresponda.

— En general, ejecución de las misiones encomendadas por el PTM y los PAM frente a riesgos.

### **Artículo 12. Coordinación de actuaciones**

La coordinación de las actuaciones conjuntas de dos o más Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil dependerá de la Dirección del Puesto de Mando Avanzado, excepto cuando sean servicios ordinarios programados con anterioridad cuya finalidad sea eminentemente preventiva, en cuyo caso la coordinación de las actuaciones dependerá de los Servicios de Protección Civil del municipio que solicite la colaboración.

### **Artículo 13. Dependencia**



# AYUNTAMIENTO DE CASTALLA

Plaça Major, 1 – 03420 Castalla (Alicante) CIF.: P-0305300-F  
Tfno.: 966 560 801 - 966 560 810 - Fax: 965 560 031 www.castalla.org

1. Las ALVPC depende del órgano competente de la Corporación Local y se integrarán funcionalmente en el Servicio Local de Protección Civil.
2. Cuando la ALVPC de Castalla preste sus servicios en una entidad local distinta dependerán orgánicamente del responsable de ésta.

## **Artículo 14. Colaboradores**

En la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil podrá integrarse personal colaborador que, por sus conocimientos técnicos, pueda desempeñar una labor formativa o de asesoramiento, sin pertenecer orgánicamente a ésta ni estar sujetos al presente Reglamento.

## **Artículo 15. Estructura**

1. La ALVPC, atendiendo a las necesidades de servicio y a los medios humanos disponibles, se estructurará orgánica y funcionalmente del siguiente modo:
  - a) El Equipo, integrado por un mínimo de cuatro voluntarios, uno de los cuales será el Jefe de Equipo.
  - b) El Grupo, integrado por un mínimo de dos Equipos, y a cargo de un Jefe de Grupo.
  - c) La Sección, integrada por un mínimo de dos Grupos, y a cargo de un Jefe de Sección.
  - d) La Unidad, integrada por un mínimo de dos Secciones, y a cargo de un Jefe de Unidad.
2. En sus actuaciones en emergencias, los recursos movilizados pertenecientes a una Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil se organizarán de la forma descrita anteriormente en función del número de recursos movilizados, garantizándose al menos la constitución de un Equipo que se integrará en la Unidad Básica de Intervención que determine el director del Puesto de Mando Avanzado.
3. La Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil constará de un Jefe de la Agrupación y, de un Subjefe de Agrupación.
4. La ALVPC para constituirse como tal y ser inscritas en el Registro de Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil deberá disponer, al menos, de cinco voluntarios para constituir un Equipo.

## **Artículo 16. Nombramientos**

1. El jefe y, en su caso, el subjefe de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil serán nombrados por la Alcaldía-Presidencia de entre los miembros de la Agrupación, atendiendo a criterios de capacidad de liderazgo, antigüedad en la Agrupación y méritos contraídos en el desempeño de su labor de voluntario.
2. Los jefes de Unidad, de Sección, de Grupo y de Equipo serán nombrados asimismo por la Alcaldía-Presidencia, a propuesta del Jefe de la Agrupación.

## **Artículo 17. Reglamento**

1. Tras la aprobación por parte del Pleno, del presente Reglamento deberá ser remitido al Registro de los Servicios de Voluntariado de Protección Civil de la Generalitat para su validación y archivo.

## **CAPÍTULO II**

### ***El Estatuto de Voluntariado de Protección Civil***

#### **SECCIÓN 1ª**

##### **Generalidades**

## **Artículo 18. Clasificación del personal voluntario al servicio de la ALVPC.**

Las personas físicas que se integran en la ALVPC se clasifican en:

- a) Aspirante a voluntario.
- b) Voluntario en prácticas.
- c) Voluntario operativo.
- d) Voluntario en suspensión de actividad.
- e) Voluntario colaborador.

### **Artículo 19. Aspirante a voluntario**

Es toda persona que solicite su integración en la ALVPC que, cumpliendo con los requisitos exigidos para su ingreso, aún no ha superado el nivel formativo básico ni el periodo de prácticas. A todos los efectos no se le considera integrado dentro del Voluntariado de Protección Civil ni podrá intervenir en ningún tipo de actividad distinta a la puramente formativa.

### **Artículo 20. Voluntario en prácticas**

Es todo aquel aspirante que, tras superar el Curso de Formación Básica y las pruebas psicotécnicas establecidas por el Ayuntamiento, debe realizar con aprovechamiento un periodo de prácticas de seis meses, salvo que el voluntario en prácticas aún no haya alcanzado la mayoría de edad. A todos los efectos, tendrán los mismos derechos y obligaciones que los voluntarios operativos salvo las opciones de mando y dirección de personal.

### **Artículo 21. Voluntario operativo**

1. Es todo aquel voluntario que, tras superar el periodo de prácticas, sea nombrado por el Alcalde voluntario de protección civil, acordando su integración en la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil. Dicho voluntario ejercerá, desde ese momento, el derecho a colaborar de manera regular en las tareas de protección civil desde el seno de la Agrupación.

2. Los voluntarios con edades comprendidas entre los 16 y 18 años deberán presentar un permiso paterno en la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil. Estos voluntarios, que tendrán la misma condición de voluntarios operativos que los mayores de edad, sólo podrán participar en actos preventivos y contando con la supervisión y el acompañamiento de otro voluntario mayor de edad.

### **Artículo 22. Voluntario en suspensión de actividad**

Es todo aquel voluntario operativo que, de manera tácita o explícita, deja de ejercer su derecho a colaborar de manera regular en las tareas de protección civil.

### **Artículo 23. Voluntarios colaboradores**

Son voluntarios colaboradores aquellas personas que, por sus conocimientos técnicos, experiencia y capacidad o bien por desarrollar funciones en otros grupos de la estructura de la protección civil municipal, puedan desempeñar una labor formativa, de asesoramiento o aporten una específica colaboración en determinadas tareas preventivas.

No pertenecerán a la estructura orgánica de la Agrupación ni les será de aplicación el presente Reglamento.

### **Artículo 24. Integración de los voluntarios de protección civil**

1. Podrán integrarse en la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Castalla, I@s ciudadan@s que residan en el municipio, o los que residan en otro municipio de la Comarca que por motivos de operatividad, conocimiento del término, actividad laboral o proximidad de residencia se estimen convenientes.

2. La relación de los voluntarios, como miembros de la Agrupación, con el municipio tiene el carácter de prestación de servicios gratuita, desinteresada y desprovista de todo carácter laboral o administrativo, no teniendo derecho a reclamar al Ayuntamiento retribución ni premio alguno.

## **SECCIÓN 2ª**

### **Adquisición y pérdida de la condición de voluntario de Protección Civil**

#### **Artículo 25. Requisitos del voluntario**

Para obtener la condición de voluntario de protección civil deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) Tener más de dieciséis años cumplidos en el momento de su incorporación a la ALVPC. En el caso de tener entre dieciséis y dieciocho, deberá aportar permiso paterno o de tutor legal.

b) Realizar la solicitud explícita y por escrito de incorporación a la Agrupación, acompañada de una declaración de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme, en la que figure el compromiso de cumplir este Reglamento y toda la normativa vigente sobre Protección Civil y Voluntariado, así como de ejecutar las tareas que se le encomienden y las



# AYUNTAMIENTO DE CASTALLA

Plaça Major, 1 – 03420 Castalla (Alicante) CIF.: P-0305300-F  
Tfno.: 966 560 801 - 966 560 810 - Fax: 965 560 031 www.castalla.org

instrucciones que se le impartan por las autoridades competentes o sus delegados o agentes. Deberá presentar igualmente un documento expresivo del compromiso de incorporación a la Agrupación.

c) No padecer enfermedad, ni defecto físico, psíquico o sensorial que impida ejercer normalmente las funciones propias de su destino o puesto específico.

d) Superar las pruebas psicotécnicas que se establezcan por el Ayuntamiento para comprobar la idoneidad del aspirante.

e) Aprobar el Curso de Formación Básica para Aspirantes a Voluntarios de Protección Civil, que se impartirá siguiendo los requisitos para su homologación establecidos por la Escuela de Protección Civil de la Comunitat Valenciana, sobre los conocimientos relacionados con las funciones de voluntario de protección civil y los Planes de Protección Civil en vigor en el ámbito de la Comunitat Valenciana,

y que consistirá en una formación teórico-práctica cuya duración y contenidos serán fijados por dicho organismo.

## **Artículo 26. Periodo en prácticas**

Una vez superado el Curso de Formación Básica, el aspirante realizará un período como voluntario en prácticas durante seis meses en la ALVPC.

## **Artículo 27. Nombramiento**

Una vez superado el periodo en prácticas, el/la Alcalde/sa-Presidente/a nombrará al aspirante voluntario de protección civil y acordará, en su caso, su integración en la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil. Dicho nombramiento será notificado al interesado.

## **Artículo 28. Baja temporal**

1. El voluntario quedará en situación de baja temporal en sus derechos y deberes en los siguientes casos:

a) Cuando proceda por aplicación de las medidas disciplinarias previstas en el presente Reglamento.

b) Cuando así lo solicite el interesado justificadamente ante el Jefe de la Agrupación.

2. Si la baja temporal fuese a petición del voluntario por un tiempo inferior a doce meses, tendrá derecho al ingreso automático en las mismas condiciones en las que se encontraba al solicitar la baja. Si la baja fuese superior a doce meses, se incorporará a la Agrupación previa la realización de pruebas y/o curso de adaptación que se determinen.

## **Artículo 29. Pérdida de la condición de voluntario**

1. El voluntario perderá su condición de tal por las siguientes causas:

a) A petición propia.

b) Por dejar de cumplir alguna de las condiciones exigidas para su ingreso que le incapaciten para el ejercicio de sus funciones.

c) En los casos en que así proceda por aplicación de las normas de disciplina establecidas en este Reglamento y en normativa de superior rango aplicable.

2. Los casos de bajas por expulsión se tramitarán a propuesta del órgano competente de la Corporación Local, a petición del Jefe de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, en expediente individualizado y previo trámite de audiencia al interesado.

3. En todo caso, acordada y notificada la pérdida de la condición de voluntario, se procederá por el interesado a la entrega inmediata del carné identificativo y de todo el material que se le haya entregado en su condición de voluntario, pudiendo solicitar si así lo desea que se le facilite un certificado de los servicios prestados en la ALVPC.

## **SECCIÓN 3ª**

### **Derechos y deberes de los voluntarios**

#### **Artículo 30. Derechos**

Los voluntarios de protección civil tienen los siguientes derechos:

- a) Percibir el reintegro de los gastos que les ocasionen su actividad de Voluntariado de Protección Civil, debiendo hacer frente a estos gastos la administración Pública de quien dependa la planificación y organización del dispositivo establecido.
- b) Tener garantizado por la administración municipal el aseguramiento que contemple indemnizaciones por disminución física, invalidez temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico-farmacéutica, para hacer frente a los riesgos que puedan sobrevenirles en el desempeño de sus funciones, así como la responsabilidad por daños a terceros.
- c) Disponer de un carné identificativo de su condición de voluntario de protección civil.
- d) Participar activamente en la Agrupación y en el diseño, desarrollo y evaluación de los programas en los que trabaje.
- e) Recibir la información y formación necesaria para el desempeño de sus funciones como voluntario
- f) Disponer de un certificado de méritos donde se acrediten las labores prestadas y su historial en la Agrupación Local, expedido por el Alcalde-presidente, o Concejal delegado en materia de protección civil.
- g) Todos aquellos que se deriven del presente reglamento y normas complementarias de la Agrupación y del resto del ordenamiento jurídico.

### **Artículo 31. Uniformidad e identificación y material**

1. El voluntario tiene el derecho y el deber de usar la uniformidad, distintivos y carnet identificativo establecido en el Reglamento Autonómico de los Servicios de Voluntariado de Protección Civil y Estatuto del Voluntariado de Protección Civil, en todos los actos públicos en los que sea requerida su participación, especialmente en casos de intervención en emergencias y en dispositivos preventivos de los actos de pública concurrencia.
2. Los voluntarios de protección civil serán depositarios de la uniformidad y el material que se les facilite para el desarrollo de sus funciones. Será responsabilidad del voluntario los daños causados en la uniformidad y material encomendado como consecuencia del trato indebido o falta de cuidado.
3. La uniformidad y el material en poder del voluntario será devuelto a la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil si se modificaran las circunstancias que aconsejaron o habilitaron tal depósito.

### **Artículo 32. Deberes**

Los voluntarios de protección civil están obligados a:

- a) Desarrollar su labor con la máxima diligencia, esfuerzo e interés.
- b) Cubrir el mínimo de horas anuales de servicios en la Agrupación que queda establecido en 80 horas, quedando facultada la Alcaldía para determinar aspectos lugar y modo de prestación.
- c) Su incorporación a requerimiento del Jefe de Ja Agrupación o, en su defecto, del mando respectivo, a la mayor brevedad posible, a su lugar de concentración en caso de emergencia.
- d) Poner en conocimiento de los responsables de la Agrupación o autoridades la existencia de hechos que pudieran suponer riesgos para las personas, para los bienes o para el medio ambiente.
- e) Mantener discreción sobre la información a que tengan acceso por razón del desarrollo de sus actividades.
- f) Participar en aquellas actividades de formación que se organicen, al objeto de capacitarles para un mejor desempeño de sus tareas.
- g) Rechazar cualquier tipo de contraprestación económica.
- h) Participar en la programación y evaluación de los programas y actividades relacionados con su actividad como voluntario.
- i) Aceptar los objetivos y fines de la Agrupación y ser respetuoso con ella.
- j) Usar los equipos de servicio y emblemas distintivos de la categoría que correspondan en todos los actos públicos a que sean requeridos, a efectos de identificación.
- k) Mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que le sea confiado.

## **SECCIÓN 4ª**

### **Recompensas y sanciones**





# AYUNTAMIENTO DE CASTALLA

Plaça Major, 1 – 03420 Castalla (Alicante) CIF.: P-0305300-F  
Tfno.: 966 560 801 - 966 560 810 - Fax: 965 560 031 www.castalla.org

## Artículo 33. Valoración de conductas

1. La actividad altruista, solidaria y no lucrativa excluye toda remuneración pero no impide el reconocimiento de los méritos del voluntario y, por tanto, la constatación de éstos a efectos honoríficos.
2. Junto a esta distinción de conductas meritorias, también serán estudiadas las posibles faltas cometidas por los voluntarios que llevarán aparejadas las correspondientes sanciones.
3. Tanto los méritos y honores concedidos como las faltas y sus sanciones serán anotados en el expediente personal del voluntario.
4. El Alcalde-Presidente de la Corporación, a propuesta del Jefe de la Agrupación, será el encargado de valorar las conductas meritorias así como las que sean objeto de sanción.

## Artículo 34. Conductas excepcionales

Las conductas excepcionales, en los supuestos que impliquen un nivel de dedicación superior al ordinario del servicio o por labores de salvamento o protección civil con riesgo de la vida o integridad física de los voluntarios, podrán ser recompensadas con felicitación por el Alcalde-Presidente de la Corporación y/o con la formulación de propuesta para la concesión de alguna de las condecoraciones establecidas en la legislación vigente para premiar actos de esta naturaleza.

## Artículo 35. Infracciones y sanciones

1. Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento se sancionarán por el Alcalde-Presidente de la Corporación, previa tramitación del correspondiente procedimiento con audiencia del interesado.
2. Se considerarán faltas leves y se sancionarán con apercibimiento o suspensión de hasta un mes, atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes:
  - a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material que tuviera a su cargo.
  - b) La desobediencia a los mandos o responsables de su agrupación, cuando ello no revista gravedad y no afecte al servicio que deba cumplir.
  - c) Las incorrecciones con el público, superiores, compañeros o subordinados, siempre que no revistan carácter grave.
  - d) Cuantos incumplimientos de carácter leve, por acción u omisión, se produzcan a los deberes y obligaciones establecidas en el artículo 32 del presente reglamento.
3. Se considerarán faltas graves y se sancionarán con suspensión de uno a seis meses, atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes:
  - a) No poner en conocimiento de los responsables de la Agrupación Local, o autoridades correspondientes, la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas o bienes.
  - b) Negarse al cumplimiento de las misiones que le sean encomendadas por su mando, o por el responsable de la Unidad Básica de Intervención donde se integren, excepto si no está capacitado para desarrollar las labores que le han sido asignadas y así se lo comunica a dicho responsable, o exista otra causa que pueda ser debidamente justificada.
  - c) Faltar el respeto o la consideración debida al público, a los superiores, compañeros o subordinados.
  - d) La utilización del equipo fuera de los actos propios de la Agrupación.
  - e) Utilizar o exhibir indebidamente el carné identificativo.
  - f) La pérdida o deterioro por negligencia del equipo, material, bienes y documentos del Servicio a su cargo y custodia.
  - g) La acumulación de tres faltas leves.
4. Se considerarán faltas muy graves y se sancionarán con expulsión de la Agrupación las siguientes:
  - a) Vulnerar al voluntario en su actuación los principios de igualdad, no discriminación, solidaridad y pluralismo por alguna de las razones establecidas en el artículo 14 de la Constitución.
  - b) Reclamar a los Ayuntamientos, o a los beneficiarios, cantidades pecuniarias o cualquier tipo de recompensa en especie por la actuación prestada.

- c) La utilización de la Agrupación para realizar aquellas actividades que no estén relacionadas con las labores propias de protección civil.
  - d) Negarse o dejar de cumplir, sin causa justificada, las misiones que le sean encomendadas.
  - e) Haber sido sancionado tres veces por faltas graves.
- O La agresión al público o a cualquier miembro del Servicio y la desobediencia que afecte al cometido que deba cumplir.
- g) Negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.
5. Los actos constitutivos de infracciones leves, graves y muy graves prescribirán transcurrido el plazo desde su realización de uno, tres y cinco años, respectivamente.

### **Artículo 36. Defensa del interesado**

En caso de sanciones reglamentadas, el voluntario tiene derecho a un procedimiento de sanción justo y ecuánime, que garantice en todo momento su defensa, de acuerdo con la normativa general reguladora de los procedimientos sancionadores.

## **CAPÍTULO III**

### ***Formación***

#### **Artículo 37. Formación continuada**

Con independencia del Curso Básico contemplado en el presente reglamento, la Escuela de Protección Civil de la Comunitat Valenciana impartirá los cursos destinados a la formación continuada de los voluntarios de protección civil que a continuación se relacionan:

- a) Curso de formación para jefes y Mandos de las Agrupaciones Locales de Voluntarios.
- b) Cursos de formación de monitores que colaboren en las tareas de instrucción del Voluntariado de Protección Civil.
- c) Cursos de actualización que tendrán por objeto mantener el nivel de conocimientos de los integrantes de las Agrupaciones Locales de Voluntarios en aquellas materias que hayan experimentado evolución o modificación.
- d) Cursos de especialización que tendrán como objeto profundizar respecto de áreas o tareas específicas cuyo conocimiento deba ser conocido por los miembros de la Agrupación.

#### **Artículo 38. Homologación de los cursos**

La Escuela de Protección Civil de la Comunitat Valenciana podrá homologar, con carácter previo a su realización, otros cursos distintos a los ya establecidos, siempre que cumplan los requisitos establecidos por este organismo en relación con los objetivos, programas, contenidos, duración, calendario, profesorado, sistemas de evaluación, plazas ofertadas y lugar y medios materiales destinados a su realización.

## **CAPÍTULO IV**

### ***Actuaciones de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil***

#### **Artículo 39. Actuaciones preventivas**

A solicitud del Ayuntamiento deberán colaborar:

- a) En la elaboración, implantación y mantenimiento de la operatividad de los Planes de Protección Civil en su término municipal.
- b) En los dispositivos preventivos de protección a la población en los actos de pública concurrencia y en los que pueda existir riesgo para las personas.
- c) En la realización de labores de divulgación de la autoprotección mediante la formación y participación en campañas de sensibilización de la población en materia de Protección Civil.

#### **Artículo 40. Actuaciones en emergencias**

1. Los voluntarios de protección civil actuarán en una emergencia en el término municipal de Castalla, siguiendo los criterios de movilización establecidos en el Plan Territorial de Emergencia Municipal o a requerimiento del Mando Único, previa autorización del responsable municipal correspondiente.



# AYUNTAMIENTO DE CASTALLA

Plaça Major, 1 – 03420 Castalla (Alicante) CIF.: P-0305300-F  
Tfno.: 966 560 801 - 966 560 810 - Fax: 965 560 031 www.castalla.org

2. Las actuaciones de los voluntarios de protección civil se ajustarán a lo estipulado en los Planes de Protección Civil elaborados a tal efecto.
3. Cuando tengan constancia que se ha producido una emergencia en su ámbito de actuación, o lleguen los primeros a ésta, deberán comunicarlo de forma inmediata al teléfono de emergencias 1-1-2 y a la Policía Local o, en su caso, a la autoridad local correspondiente. Su movilización al lugar de la emergencia requerirá de la autorización previa del responsable municipal o, en su caso, del Jefe de la Agrupación.
4. Los voluntarios de protección civil actuarán fuera del término municipal propio cuando se active un Plan de Protección Civil de ámbito autonómico o a requerimiento del Mando Único, siendo necesaria la autorización previa del responsable municipal.
5. Los voluntarios de protección civil actuarán directamente en la emergencia cuando:
  - a) Pueda garantizarse la seguridad de todos los intervinientes.
  - b) Tengan conocimientos que les capaciten para realizar dicha intervención.En caso contrario, los voluntarios movilizados desarrollarán tareas de apoyo logístico.
6. A la llegada de los recursos profesionales al lugar de la emergencia, el responsable de los voluntarios desplazado con anterioridad se pondrá en contacto con el primer mando del servicio profesional que acuda a la emergencia para informarle de su evolución y de las labores que han estado realizando hasta su llegada, tras lo cual se pondrá a sus órdenes.
7. Si a la llegada de los voluntarios al lugar de la emergencia ya se encuentra actuando un servicio profesional, el responsable del colectivo de voluntarios movilizados se presentará al director del Puesto de Mando Avanzado o, en caso de no estar constituido éste, al mando profesional que lidere la emergencia y desarrollarán las labores que éste les asigne.
8. La participación de los voluntarios en las emergencias en las que esté constituido el Puesto de Mando Avanzado se desarrollará siempre de forma integrada en una Unidad Básica de Intervención, al mando del responsable profesional que actúe como Coordinador de la Unidad.
9. Próximo al Puesto de Mando Avanzado, formando parte de la Unidad Básica de Intervención en la que estén integrados los voluntarios, deberá figurar un responsable municipal.
10. Si el responsable municipal considera que los voluntarios movilizados a la emergencia no están capacitados para desarrollar las labores que le han sido asignadas por el Coordinador de la Unidad Básica de Intervención o por el director del Puesto de Mando Avanzado, deberá comunicarlo de forma inmediata a éste para que adopte las medidas que estime oportunas.
11. El jefe de cada uno de los equipos deberá velar por la seguridad de su personal ordenando la retirada inmediata de éste, cuando la evolución de la emergencia pueda poner en peligro su seguridad.  
Esta retirada deberá comunicarla, en su caso, al director del Puesto de Mando Avanzado o, en caso de no estar constituido éste, al Centro Provincial de Coordinación de Emergencias.

## **Artículo 41. Actuación fuera de servicio**

Los voluntarios de protección civil y los colaboradores no actuarán como miembros de protección civil fuera de su ámbito de actuación.

En el caso de encontrarse con una emergencia con repercusión en el ámbito de protección civil, las actuaciones a desarrollar serán las siguientes:

- a) Informarán de la emergencia al teléfono de emergencias 1-1-2 y/o a los servicios profesionales locales.
- b) Actuarán directamente en la emergencia en función de sus conocimientos y experiencia.
- c) A la llegada de los servicios de emergencia profesionales, se identificarán, informarán de los hechos y de la situación y si el director del Puesto de Mando Avanzado así lo determina se integrarán en la Unidad Básica que éste establezca.

## **Artículo 42. Convenios de colaboración**

El Ayuntamiento podrá suscribir convenios de colaboración con la Conselleria competente en materia de protección civil en los que se establecerá el mecanismo de movilización de estos colectivos, su participación en emergencias y la regulación de la compensación por los gastos y daños en los que incurra por su participación en situaciones de emergencia cuando dicha

participación sea requerida por la autoridad competente.

## **TÍTULO II**

### **Artículo 43. Distintivos, uniformidad, vehículos y carné identificativo.**

El Ayuntamiento facilitará los distintivos, uniformidad, vehículo y carné identificativo que deberán cumplir con los requisitos establecidos en el DECRETO 7/2007, de 19 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Autonómico de los Servicios de Voluntariado de Protección Civil y Estatuto del Voluntariado de Protección civil y normas que se establezcan al respecto.

## **DISPOSICIONES FINALES**

1ª Por la Alcaldía o Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, se dictarán las instrucciones y directrices que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Reglamento.

2ª Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de la aprobación por el Pleno del Ayuntamiento y su publicación definitiva en el BOP de Alicante.

Contra el presente Reglamento podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.